

# AUREN NEWS

NOVIEMBRE 2023

## NOVEDADES IMPOSITIVAS NOVIEMBRE 2023

- 1.1 **LEY N° 20.212** – APROBACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL – EJERCICIO 2022 .....  
2
- 1.2 **DECRETO N° 360/023** – REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 20.191 .....  
6
- 1.3 **RESOLUCION DGI N° 2389/023 Y 2548/023** – INGRESO PRECEPTIVO AL RÉGIMEN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA .....8
- 1.4 **RESOLUCION DGI N° 2390/023** – AJUSTES AL RÉGIMEN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA .....9
- 1.5 **RESOLUCION DGI N° 2550/023** – SE INCLUYE EN LA NÓMINA DE BIENES EXONERADOS DE IVA DE LA RESOLUCIÓN N° 305/979 A "RASTRONES DE DIAMANTE ROTATIVOS" .....  
10

## **1.1 LEY N° 20.212 – APROBACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL – EJERCICIO 2022.**

### **A. IMPUESTO ESPECIFICO INTERNO (IMESI)**

- A partir del 1º de enero de 2025 y por un plazo de 10 años, se fija en \$ 0 el monto fijo por unidad física enajenada correspondiente a envases, así como 0% la tasa correspondiente a bandejas y cajas descartables utilizadas para contener productos, film plástico, vasos, platos, cubiertos, sorbetes, demás vajilla o utensilios de mesa descartables y bolsas plásticas de un solo uso para transportar y contener bienes, siempre que el sujeto pasivo sea una entidad adherida a un plan nacional de gestión de residuos.

Para ello, se deben cumplir ciertas metas de recuperación ante el Ministerio de Ambiente. El no cumplimiento de estas metas implicará la obligación de pago de los montos y tasas exonerados con retroactividad al 1º de enero del año correspondiente.

Asimismo, se establece que sólo podrán fabricar o importar productos alcanzados, las empresas que adhieran a un plan de gestión de envases aprobado por el Ministerio de Ambiente.

### **B. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)**

Se faculta al Poder Ejecutivo a acordar a las Intendencias un crédito por el IVA incluido en:

- a) Las adquisiciones de bienes de capital.
- b) Las prestaciones de servicios de valorización de residuos en plantas industriales debidamente autorizadas por la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental (DINACEA), siempre que sean contratados por licitación y que los residuos se reciban a través de los servicios de recolección de las referidas Intendencias en forma directa o por contratistas de las mismas. Será condición necesaria que se reduzca en más de un 70% las toneladas de dichos residuos destinados a disposición final. La DINACEA certificará en los términos que esta disponga, el cumplimiento del extremo precedente.
  - Se faculta al Poder Ejecutivo a establecer un régimen de devolución del IVA incluido en una canasta de productos por las compras realizadas en comercios de pasos de frontera del litoral del país que se ubicaren en un radio máximo de 50 kilómetros de los pasos de frontera con Argentina y Brasil.

Esta devolución regirá exclusivamente cuando la compra sea realizada por personas mayores de edad, residentes en esos departamentos y debidamente registrados a tales efectos. El régimen de devolución aplica para las compras efectuadas a través de medios de pago electrónicos a nombre del titular beneficiario.

El Poder Ejecutivo dispondrá la forma y condiciones en que operará el presente régimen a efectos de su funcionamiento y contralor, asimismo, el límite temporal de aplicación del régimen, el detalle de productos que integran la canasta sobre el que se aplica la devolución del IVA y un tope máximo de devolución de IVA por mes y por persona.

## A. IMPUESTO A LA ASISTENCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (IASS)

- Se faculta al Poder Ejecutivo a otorgar facilidades, respecto de las obligaciones tributarias de este impuesto cuyo hecho generador se haya configurado hasta el 31 de diciembre de 2022.

Quedan incluidas en las infracciones tributarias:

- las infracciones de mora
- contravención
- omisión de pago e instigación pública a no pagar tributos.

Se exceptúa la sanción por defraudación.

- A partir del **1º de enero de 2024** la tasa de este impuesto aplicable al tramo de ingresos de más de 108 BPC y hasta 180 BPC será del 8%, (actualmente es el 10%), la que se reducirá al 6% a partir del **1º de enero de 2025**.

## B. FONDOS DE INVERSION

- Se **exonera de IRAE los resultados de tenencia o transferencia** que paguen o pongan a disposición las sociedades administradoras de fondos de inversión, siempre que provengan de inversiones en valores públicos y valores privados con oferta pública.

- Se **exonera de IRPF e IRNR los rendimientos y los incrementos patrimoniales de capital mobiliario** que paguen o pongan a disposición las sociedades administradoras de fondos de inversión, siempre que provengan de inversiones en valores públicos y valores privados con oferta pública.

A tales efectos se entenderá que tienen oferta pública los valores que verifiquen simultáneamente las siguientes condiciones:

- 1) Que su emisión se haya efectuado mediante suscripción pública con la debida publicidad de forma de asegurar su transparencia y generalidad.
- 2) Que dichos instrumentos tengan cotización bursátil en el país, de acuerdo con las condiciones que establezca la reglamentación.
- 3) Que el emisor se obligue, cuando el proceso de adjudicación no sea la licitación y exista un exceso de demanda sobre el total de la emisión, una vez contempladas las preferencias

admitidas por la reglamentación, a adjudicarla a prorrata de las solicitudes efectuadas. El Poder Ejecutivo podrá establecer excepciones a lo dispuesto en el presente apartado.

### C. DONACIONES ESPECIALES

- Se realizan ajustes en el listado de entidades que pueden ser beneficiarias de este régimen agregando:

- Fundación TOTEM XV

La Secretaría Nacional del Deporte, informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

- Se modifica el porcentaje a imputar como pago a cuenta del 40% al 30% de las donaciones realizadas a las siguientes instituciones:

- Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable y Fundación de Apoyo al Instituto Clemente Estable.
- Fundación Uruguaya para la Investigación de las Enfermedades Raras (FUPIER).
- Universidad Tecnológica.

En tanto, el 70% restante podrá ser imputado a todos los efectos fiscales como gastos de la empresa.

- Se reduce el porcentaje a imputar como pago a cuenta del 75% al 70% de las donaciones realizadas a los mecenas deportivos.

### D. REORGANIZACIONES SOCIETARIAS

#### • FUSIONES Y ESCISIONES

Las sociedades que resuelvan fusionarse o escindirse **no computarán a efectos fiscales el valor llave** (el **artículo 18 del Decreto N° 150/007** establecía que era opcional), siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:

A) Que los propietarios finales de las sociedades que participen en las fusiones y escisiones sean íntegramente los mismos, manteniendo al menos el 95% de sus proporciones patrimoniales y que no se modifiquen las mismas por un lapso no inferior a dos años.

A tales efectos, no se considerará que existe alteración en la proporción patrimonial cuando la modificación tenga su origen en una sucesión, partición del condominio sucesorio, o disolución de la sociedad conyugal o su partición.

B) Que las referidas operaciones se realicen **al valor contable del patrimonio transmitido**.

C) Que se haya comunicado a la Auditoría Interna de la Nación la información relativa a la totalidad de la cadena de propiedad, identificando a todos los propietarios finales.

D) Que mantengan el o los giros de las sociedades antecesoras durante dos años.

Cuando se verifique el incumplimiento de alguna de las condiciones dispuestas los tributos correspondientes deberán abonarse, sin multas ni recargos, actualizados por la evolución de la unidad indexada entre la fecha de su acaecimiento y la de la configuración del incumplimiento.

Las sociedades sucesoras serán solidariamente responsables de las obligaciones tributarias de sus antecesoras, derivadas del referido incumplimiento. Dicha responsabilidad se limita al valor de los bienes que se reciban, salvo que los sucesores hubieren actuado con dolo.

- **TRASMISIONES PARTICIPACIONES PATRIMONIALES**

A efectos del IRAE las transmisiones de participaciones patrimoniales de personas jurídicas residentes fiscales en territorio nacional se considerarán realizadas a su valor fiscal, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

A) Que las personas jurídicas enajenantes y adquirentes también sean residentes fiscales en territorio nacional.

B) Que los propietarios finales de las personas jurídicas enajenantes y adquirentes de las participaciones patrimoniales transferidas sean íntegramente los mismos, manteniendo al menos el 95% de sus proporciones patrimoniales y que no se modifiquen las mismas por un lapso no inferior a cuatro años. A tales efectos, no se considerará que existe alteración en la proporción patrimonial cuando la modificación tenga su origen en una sucesión, partición del condominio sucesorio, o disolución de la sociedad conyugal o su partición.

C) Que las personas jurídicas adquirentes mantengan las participaciones recibidas durante un lapso no inferior a cuatro años contados desde que opera la transferencia efectiva.

D) Que el precio de la operación sea igual al valor contable de las participaciones transmitidas.

E) Que se haya comunicado a la Auditoría Interna de la Nación la información relativa de la cadena de propiedad, identificando a todos los propietarios finales.

Cuando se verifique el incumplimiento de alguna de las condiciones dispuestas a la operación de transmisión los tributos correspondientes deberán abonarse, sin multas ni recargos, actualizados por la evolución de la unidad indexada entre la fecha de su acaecimiento y la de la configuración del incumplimiento.

Las personas jurídicas adquirentes serán solidariamente responsables de las obligaciones tributarias de sus antecesores, derivadas del referido incumplimiento. Dicha responsabilidad se limita al valor de los bienes que se reciban, salvo que los sucesores hubieren actuado con dolo.

Cuando las transmisiones de participaciones patrimoniales cumplan los requisitos mencionados no se tendrán en cuenta a ningún efecto en la liquidación de IVA.

## 1.2 DECRETO N° 360/023 – REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 20.191.

Por medio del **Decreto N° 360/023** se establecen ciertas disposiciones con el cometido de facilitar la aplicación de la **Ley N° 20.191** la cual otorga beneficios tributarios temporales a opción de los trabajadores que vienen a radicarse en Uruguay para prestar servicios de tecnologías de la información siempre que se verifique determinadas condiciones.

Los técnicos y profesionales del sector de las tecnologías de la información (TI) que presten servicios en relación de dependencia a empresas que desarrollen actividad regular y permanente en la República y obtenga rentas a que refiere el literal S) del artículo 52 del Título 4, **podrán optar por tributar el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR)** por sus rentas de trabajo obtenidas por la referida prestación de servicios, siempre que se cumplan simultáneamente las condiciones dispuestas en la mencionada ley, las cuales repasaremos brevemente:

- a) Ser extranjero o nacional y no haber verificado la residencia fiscal en el país en los últimos cinco ejercicios fiscales previos al traslado al territorio nacional.
- b) Desarrollar la actividad a tiempo completo en el territorio nacional. A tales efectos, se considerará que cumple con esta condición cuando registre durante el año civil una presencia física efectiva en el país de, al menos, 2/3 de los días.
- c) Obtener la totalidad de las rentas de trabajo en territorio nacional, exclusivamente en relación de dependencia, por la prestación de servicios vinculados directamente a la realización de actividades comprendidas en el literal S) del artículo 52 del Título 4.

Asimismo, quienes hagan uso de la opción **podrán optar no beneficiarse del sistema de seguridad social** vigente, en cuyo caso no existirá obligación de realizar los aportes correspondientes.

Las precisiones que realiza el decreto son las siguientes:

- Se define a los **“técnicos y profesionales del sector TI”** y serán quienes se encuentren en relación de dependencia y presten servicios vinculados directamente a la realización de actividades de Investigación y desarrollo en las áreas de biotecnología y bioinformática, y de producción de soportes lógicos.
- Se entenderá por **“empresas que desarrollen actividad regular y permanente en la República”**, a aquellas que al momento del ejercicio de las opciones por parte del trabajador, hayan desarrollado en la República durante el último ejercicio económico cerrado previo a la opción, las actividades mencionadas en el punto anterior.
- La opción del trabajador de tributar IRNR y no beneficiarse a la seguridad social deberá realizarse al inicio de la relación laboral presentando a su empleador una **declaración**

**jurada (el Formulario 3200)**, quien este último la presentará ante BPS y DGI. Lo mismo aplicará en caso de que el trabajador renuncie a las opciones precedentes.

- Los empleadores de quienes ejerzan la opción deberán **retener el IRNR que se determinará aplicando la tasa del 12%** sobre el valor nominal de la renta computable mensual y deberá volcarse a la DGI al mes siguiente de la efectuada acreditación o el pago de dicha renta.
- Se establecen **obligaciones al empleador** ante BPS y DGI:
  - a) Al comienzo de la relación laboral deberá solicitar al trabajador la declaración jurada de la opción, así como también controlar que sea extranjero o nacional y no haber verificado la residencia fiscal en Uruguay en los últimos 5 ejercicios fiscales
  - b) Durante el año civil en que el trabajador se beneficie de las opciones el empleador deberá:
    - i. Controlar la presencia física del trabajador en el país, para esto el trabajador deberá proporcionar a fin del ejercicio el certificado de movimientos migratorios emitido por la Dirección Nacional de Migración del Ministerio del Interior, que permita verificar una presencia en el año civil de al menos 2/3 de los días en el país.
    - ii. Deberá acreditar que las rentas obtenidas por el trabajador que hace uso de la o las opciones, se encuentren vinculadas directamente a la realización de actividades de Investigación y desarrollo en las áreas de biotecnología y bioinformática, y de producción de soportes lógicos.
  - c) El empleador deberá conservar la totalidad de la documentación anteriormente mencionada durante el término de prescripción de los tributos.
  - d) Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones dispuestas las opciones ejercidas no tendrán efecto para el ejercicio fiscal en que se verifique el incumplimiento ni para los siguientes, debiéndose abonar los tributos que se adeudan más multas y recargos.

### **1.3 RESOLUCION DGI N° 2389/023 Y 2548/023 – INGRESO PRECEPTIVO AL RÉGIMEN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.**

La DGI mediante las **Resoluciones N° 2389/023 y 2548/023**, a efectos de la universalización del régimen de documentación fiscal electrónica estableció el ingreso preceptivo de los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con el siguiente cronograma.

#### **Contribuyentes inscriptos al 30 de abril de 2024**

Los contribuyentes del IVA, incluso quienes tributen IVA mínimo, dispondrán de plazo hasta el 31 de diciembre de 2024 para adquirir la calidad de emisor electrónico.

#### **Contribuyentes inscriptos entre el 1 de mayo de 2024 y 31 de diciembre de 2024**

Los contribuyentes del IVA, incluso quienes tributen IVA mínimo, deberán adquirir la calidad de emisor electrónico, antes del **1º de enero de 2025**.

Lo anterior también aplica a quienes reinicien actividades o se constituyan en contribuyentes del referido impuesto en dicho período.

#### **Contribuyentes no comprendidos en el régimen**

- Los contribuyentes que desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias y obtengan en el ejercicio ingresos inferiores a UI 4.000.000 valuadas a la cotización del último día del ejercicio fiscal correspondiente (aproximadamente USD 580.000). Cuando superen dicho importe deberán adquirir la calidad de emisor electrónico a partir del primer día del quinto mes posterior al cierre del ejercicio en que se produzca tal hecho.
- Quienes sean contribuyentes de IVA exclusivamente por concepto de agregación de valor en la construcción sobre inmuebles.
- Los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de los No Residentes.
- Los contribuyentes exonerados de impuestos administrados por la DGI por todas sus operaciones, excepto los usuarios directos e indirectos de zona franca.
- Los contribuyentes del Monotributo, del Monotributo Social Mides y del Aporte Social Único de PPL.

## 1.4 RESOLUCION DGI N° 2390/023 – AJUSTES AL RÉGIMEN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.

Concomitantemente con la Resolución 2389/023, se emitió la **Resolución de DGI N° 2390/023** donde se establecen modificaciones al régimen de facturación electrónica, las cuales comentaremos a continuación:

- 1) Se reduce el plazo de 4 meses a 1 mes para que los sujetos pasivos empiecen a documentar sus operaciones exclusivamente mediante comprobantes fiscales electrónicos (CFE) desde que quedan incluidos en el régimen. Esto aplica para quienes queden incluidos en el régimen a partir del 1° de enero de 2024.
- 2) Para los emisores electrónicos que se constituyan en exportadores de bienes, a partir del 1° de mayo de 2024, deberán certificar los CFE asociados a la exportación de forma previa a la primera operación.
- 3) Desde el 1° de mayo de 2024, los emisores electrónicos que se constituyan en responsables deberán de certificar el comprobante e-Resguardo de forma previa a la retención o percepción.
- 4) Los emisores electrónicos que realicen operaciones de venta por cuenta ajena y a nombre propio, a partir del 1° de mayo de 2024 deberán certificar los comprobantes correspondientes de forma previa a efectuar dichas operaciones.
- 5) A partir del 1° de mayo de 2024, los emisores electrónicos que documenten operaciones mediante e-Boleta de entrada y sus respectivas notas de crédito y débito, deberán certificar dichos comprobantes de forma previa a efectuar las mismas.
- 6) A las empresas que se les conceda autorización para operar en el régimen de **Tiendas Libre de Frontera (Decreto N° 367/995) o a los Tax Free Shops** deberán tener la calidad de emisores electrónicos desde que se concede dicha autorización, esta disposición rige a partir del 1° mayo de 2024. Recordamos que hasta el momento había un plazo de 90 días para postularse al régimen de CFE desde la fecha de la autorización.
- 7) Desde el 1° de mayo de 2024, los contribuyentes que comiencen a realizar actividades de elaboración de harina de trigo y otros productos de su molienda, incluso quienes realicen servicios de fañon para la elaboración de dichos productos y aquellos que resulten prestatarios de los mismos, deberán tener la calidad de emisores electrónicos en forma previa a la realización de la primera operación.
- 8) Las entidades que comiencen a desarrollar actividades de biotecnología y bioinformática, así como también las actividades de producción de soportes lógicos y servicios vinculados que optaron por la exoneración de IRAE, a partir del 1° de mayo de 2024, deberán tener la calidad de emisores electrónicos en forma previa a la realización de las mencionadas actividades.

- 9) A partir del 1º de mayo de 2024, los desarrolladores, usuarios y terceros no usuarios de zona franca deberán tener la calidad de emisores electrónicos desde la autorización, expresa o tácita, de la Dirección Nacional de Zonas Francas o del Poder Ejecutivo, cuando corresponda.
- 10) Las empresas que comiencen a realizar la actividad de cobranza de carteras morosas a usuarios de zonas francas, a partir del 1º de mayo de 2024, deberán tener la calidad de emisores electrónicos en forma previa a la realización de las mencionadas actividades.
- 11) Desde el 1º de mayo de 2024, los emisores electrónicos no podrán continuar documentando las operaciones de exportación de bienes conforme a lo previsto en la **Resolución N° 458/998**, (régimen especial de documentación en relación a las facturas de exportación de bienes).

### **1.5 RESOLUCION DGI N° 2550/023 – SE INCLUYE EN LA NÓMINA DE BIENES EXONERADOS DE IVA DE LA RESOLUCIÓN N° 305/979 A "RASTRONES DE DIAMANTE ROTATIVOS".**

Se incluye en la nómina de bienes exonerados del IVA que establece el numeral 1º de la **Resolución DGI N° 305/979** a los "Rastrones de diamante rotativos".